

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HASENKAMP - ENTRE RIOS

H.C.D.



01

Hasenkamp, 1 de junio de 2016

ORDENANZA N° 81/2016

**VISTO:**

El Departamento Ejecutivo Municipal cree conveniente la instrumentación de un "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias" y habiendo comprobado que los ciudadanos no han podido cumplimentar las obligaciones correspondientes desde 01/2011 en adelante en lo que respecta a Tasa General Inmobiliaria (TGI), Tasa por Servicios de Obras Sanitarias (TOS), Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad (TISHPyS), Cementerio, Derecho de Pavimentación y Ripio, Multa por Infracciones de Tránsito. Y,-

**CONSIDERANDO:**

Que atento a lo expresado este D.E.M., cree conveniente la instrumentación de un régimen especial de regularización de deudas tributarias para consolidar la misma incluyendo todas las tasas correspondientes al período comprendido desde 01/2011 al 31 de Diciembre de 2015.-

Que es necesario dictar una nueva norma que contemple la factibilidad de cancelación de deuda de tasas retributivas a través de distintos planes de pago.-

Que ello conllevaría al aumento de la capacidad recaudatoria del Estado Municipal lo que permite continuar mejorando la prestación de servicios.-

Que resultaría beneficioso incrementar el número de contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales.-

Que a los fines operativos es oportuno establecer un mínimo tanto en el porcentaje de entrega como en el valor de las cuotas, cuando el contribuyente opte por abonar la deuda mediante un plan de pagos.-





Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
HASENKAMP, SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART.1º:** Establecese un "Régimen Especial de Regularización Tributaria", que comprende la Tasa General Inmobiliaria (TGI), Tasa por Servicios de Obras Sanitarias (TOS), Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad (TISHPyS), Cementerio, Derecho de Pavimentación y Ripio, Multa por Infracciones de Tránsito, son administrados por el Municipio de Hasenkamp, de conformidad a lo dispuesto en los siguientes artículos.-

**ART. 2º:** Quedarán alcanzadas por los beneficios establecidos en la presente, las deudas tributarias devengadas desde el 1º de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2015.-

Ello independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, verificadas en concurso preventivo, o incluidas en Regímenes de Regularización Ordinarios y extraordinarios, caducos al momento de entrada en vigencia del presente Régimen.-

Se excluyen del presente régimen las deudas, respecto de los cuales se encuentren convenios de pagos vigentes a la fecha o se encontraren con juicios de Apremio Fiscal.-

Siendo condición necesaria para adherirse a este Plan de regularización de deuda, tener cancelados los periodos transcurridos del ejercicio 2016.-

**ART. 3º:** Dispónese que el plazo de acogimiento al Régimen Especial de Regularización Tributaria de la Municipalidad de Hasenkamp será de (60) sesenta días corridos desde la entrada en vigencia de la presente, vencido el plazo dispuesto para el acogimiento, el DEM podrá otorgar prórroga de treinta (30) días, si lo considere necesario.-

**ART. 4º:** Establecese que la regularización de las obligaciones que se incorporen en el presente régimen podrá efectuarse opcionalmente de la siguiente manera:-

- a) Por pago al contado de la totalidad de los periodos adeudados se condonará el (100%) de los intereses y gastos administrativos que se hubieran acumulado a la fecha del acogimiento.-
- b) Por pago en (2) dos cuotas, mensuales y consecutivas se condonará el (75%) de los intereses y gastos administrativos que se hubieran acumulado a la fecha del acogimiento. Primer cuota pagadera al momento del acogimiento.-
- c) Por pago en (3) tres cuotas, mensuales y consecutivas se condonará el (50%) de los intereses y gastos administrativos que se hubieran acumulado a la fecha del acogimiento. Sin interés de financiación. Primer cuota pagadera al momento del acogimiento.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

H.C.D.



HASENKAMP - ENTRE RIOS

- d) Por pago hasta (6) seis cuotas mensuales y consecutivas, con un interés por financiación del uno por ciento (1%) mensual. (\*)
- e) Por pago hasta (12) doce cuotas mensuales y consecutivas, con un interés por financiación del uno por ciento (1%) mensual. (\*)
- f) Por pago hasta (18) dieciocho cuotas mensuales y consecutivas, con un interés por financiación del uno por ciento (1%) mensual. (\*)
- g) Por pago hasta (24) veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, con un interés por financiación del uno por ciento (1%) mensual. (\*)

(\*) Las opciones de pago indicadas en los incisos d, e, f, g serán siempre con una entrega del diez por ciento (10%) del monto a regularizar, y el saldo en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, liquidadas por el Sistema Francés, las cuales tendrán un importe mínimo de pesos doscientos (\$200).-

**Las cuotas deberán ser abonadas hasta el día 15 de cada mes.-**

**ART. 5º:** Dispónese que los contribuyentes o responsables que regularicen sus obligaciones fiscales deberán liquidar y determinar la deuda consolidada, tomando como deuda vencida la tasa liquidada mas intereses resarcitorios por mora acumulados a la fecha del acogimiento y cuando se trate de planes de pago, la cuota oportunamente determinada, según sus respectivos vencimientos. -

**ART. 6º:** Los contribuyentes que se hubiesen acogido a planes de regularizaciones de deudas anteriores que se encuentren caducos, o que sobre los mismos se hubieran producido las causales de caducidad, podrán reactivar los mismos incorporando las cuotas impagas al Régimen de Regularización Tributaria instituido por la presente, con mas la multa y los intereses resarcitorios devengados a la fecha en la cual se efectúe la opción. -

**ART. 7º:** El atraso de más de treinta (30) días corridos en el pago de cualesquiera de las cuotas, produce de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad del beneficio acordado y los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado, según el nuevo certificado de deuda que será cargado en la cuenta contributiva del contribuyente. -

**ART. 8º:** Los ingresos extemporáneos de cuotas que no produzcan la caducidad de los planes, devengarán un interés resarcitorio, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.-

**ART. 9º:** Los contribuyentes beneficiados por el presente régimen quedan excluidos de los beneficios que se otorguen a los buenos contribuyentes hasta tanto no regularicen el 100% de la deuda consolidada y siempre y cuando no registren deuda por nuevos periodos. -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

H.C.D.



HASENKAMP - ENTRE RIOS


ART. 10°: Autorízase al DEM a la reglamentación que resulte necesaria a los fines de la implementación del presente régimen. -

ART. 11°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

  
Nahara Acosta  
Secretaria H.C.D.



  
Luis Alberto Bianchi  
Vicepresidente Municipal

  
TIBÉN DARÍO J. BOLADERAS  
Vic. Pte. 1° - H.C.D.

  
LOS ANGELES LEIVA CHAVES  
Concejala - F.J.P.V.

  
GERMAN BAUTISTA KAHLERT  
CONCEJAL - F.J.P.V.

  
SILVANA MARIELA J. GASTALDI  
CONCEJAL - F.J.P.V.

  
HERNÁN EXEQUIEL KISSLER  
VIC. PTE. 2° - H.C.D.

  
ROSANA MARIA S. FOLMER  
CONCEJAL - CAMBIEMOS

  
ALEXIS OSCAR A. LÓPEZ  
CONCEJAL - CAMBIEMOS